

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Transportes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta, sobre calificación profesional del empleado de aquélla don Rafael Damas Abad, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por no ser ajustada a Derecho, manteniendo la calificación de Oficial de tercera para el nombrado productor; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Pedro F. Valladaras.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Carrasco López.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Carrasco López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Carrasco López contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, sobre sus instados derechos de plus familia, debemos declarar y declaramos que tal resolución está ajustada a Derecho, y por lo mismo debe ser firme y ejecutoria, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Hermandad de Socorros Mutuos de San Sebastián», domiciliada en Tornabous (Lérida).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Hermandad de Socorros Mutuos de San Sebastián», con domicilio en Tornabous (Lérida); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Hermandad de Socorros Mutuos de San Sebastián», con domicilio social en Tornabous (Lérida), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.763.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 8 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad de Socorros Mutuos de San Sebastián.—Tornabous (Lérida).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «El Amparo», bajo la advocación de Nuestra Señora la Virgen de la Cruz, domiciliada en Barcelona.*

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, que formula la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «El Amparo», bajo la advocación de Nuestra Señora la Virgen de la Cruz, domiciliada en Barcelona; y

Habida cuenta de que la Entidad objeto de la incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 837.

Que se han cumplimentado por la Entidad los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Montepíos y Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «El Amparo», bajo la advocación de Nuestra Señora de la Virgen de la Cruz, domiciliada en Barcelona, y la cancelación y archivo de su expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña.—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Montepío de Previsión Social de «San Ginés», de Plegamans, domiciliada en Palau de Plegamans (Barcelona).*

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña que formula la Entidad Montepío de Previsión Social de «San Ginés», de Plegamans, domiciliada en Palau de Plegamans (Barcelona); y

Habida cuenta de que la Entidad objeto de la incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1724.

Que se ha cumplimentado por la Entidad los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Montepios y Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Montepío de Previsión Social de «San Ginés», de Plegamans, domiciliada en Palau de Plegamans (Barcelona), y la cancelación y archivo de su expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 13 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña. Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío «El Pilar» en la Entidad «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «El Pilar» y «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fundación; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío «El Pilar» fué inscrita con el número 797 y la Entidad «El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «El Pilar», subsistiendo la Entidad denominada «El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «El Ideal del Previsor», Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de marzo de 1963 por la que se modifican las plantillas de destinos en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.*

Ilmo. Sr.: Creadas en virtud del Decreto 2821/1962, de 10 de noviembre, cinco Direcciones Generales del Departamento, a las que es preciso dotar de personal técnico suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada y atender debidamente a las necesidades la puesta en práctica del Plan de Desarrollo Económico, en su relación con las directrices fijadas por el citado Decreto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, modificado por Decreto de 9 de abril de 1954, sobre distribución de los Ingenieros del Cuerpo mencionado, de acuerdo con las necesidades de los Servicios, así como el estudio realizado por el Consejo Superior de Industria sobre posible modificación de algunos destinos de Ingenieros subalternos.

Este Ministerio a dispuesto reducir la plantilla de cada una de las Delegaciones de Industria de Málaga y Santander, en una plaza de Ingeniero subalterno, las cuales se asignan a los

Servicios Centrales de este Departamento, para su provisión en forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.553, promovido por «Sandoz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.553, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sandoz, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1960, se ha dictado, con fecha 9 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 12 de enero de 1960, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de «Laboratorios Liade, S. L.», la marca «Sangrozyme», para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.572, promovido por don Benjamín Navamuel González contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1957.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 8.572, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Benjamín Navamuel González contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1957, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesta por don Benjamín Navamuel González contra la Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero de 1957, sobre paso de un transversal para la explotación de la mina «La Morena», número 2.665, de la provincia de Palencia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.